The state of the s

x431-01-034 08/51 ### 10 PM 10 A CO CONTROL OF CONTROL OF T O TOTALICE BLOQUES (S) OTRO USO 1 (1978) The control compare to the control co DEPARATION SMIRAM CARCUSPANCO BLOT THE STEERING BELL CHARLES FO BLOTTED SOIDW858 38-96 7 (S) WELLSCHESSES (S) AVALUO DEL LOTE (sin canisvosi Stocke LA Nation III SALLOTOR SALLOTOR SALL SALL SALLERS 26 3 3 1 1 ANT THE THE STATE OF THE STATE (18) ALUAIDRADO PUBLICO 2 INCANDESCENTS X DE SCOTO DARREDADO 2 X DE SCOTO DARREDADO do lay lighter and light (F) CARACTERISTICAS DE LA WA PRINCIPAL NODEL MALECON 8270 A 20 17 17 PCR LA JUSTA SUN MARKETER WOFWITE XI ray conta IMMICHE SOLO LL DE MAYOR LEXERTEIM GCCSV Greetskii &

	8 8 0 N° DEL BLOQUE 8 N° DEL PISO AREA DEL PISO Caña N D D D D Madera S TOTAL A STORY MATERIAL DEL PISO A STORY MATERIAL D	(4) (49 (49 (49 (49 (49 (49 (49 (49 (49 (49	ODO DE PROPIEDAD UN SOLO PROPIETARIO HERENCIA INDIVISA WARIOS PROPIETARIOS
Fig.	no tione N N N N Caña		TENENCIA DE LA PRO OCUPA SOLO PROPIETARIO EM ARRIENDO A OTROS JESPEC 1) 1/4 2/6
C S T C C C C C C C C C	TERIALES MARQUE UNA SOL		PERSONERIA Copiigo
CEDUA D RESERVO CEDUA D RE	w w w widrio o grante fundide PISO PARA CADA RUBBO O D D D D D D D D D D D D D D D D D D		APELLIDOS APELLIDOS 12 No 251
CEDULA DE DEVINO DE RUCCIONES CONTROL DE COURS	w w w w madera FECHT REPRESENTATION A Sheets comento A A CONTRACTOR A		S DEL PROPIET
CEDULA DE IDENTIDADO O RUC COMPRENS CONTROL CONT	N N N N N Si tiene O O O O O O O O O O O O O O O O O O O		IOMBR
C Storeplestes C Storepl	w w w w aluminio de color MINA MIN		CEDULA DE
CONSERVACION DE PROPIEDAD CONSERVACION DE PROPI	N N N N Sobrepustas W W G W G M N N Sobrepustas W W G M N N N N Sobrepustas W M N N N N N N N N N N N N N N N N N N		R.U.C. materix
	N N N N regular GNSSTADO NSSTADO NSSTA		E (S.)



ESCRITURA

De:	COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA Y PRIMERA
Y PRO	HIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.
Otorga	ada por: PEDRO BALDA CEDEÑO , MARIA CEDEÑO MIELES.
PEDRO	BALDA CHARA , Y EL B.I.E.S.S.
7 Part	
A favoi	r de:
	N°: (2013-13-0802-P1757)
	Autorizado por el Notario Encargado
	ABOGADO:
£	Ab. Raúl Eduardo González Melgar
Copia	PRIMERACuantíaUSD\$80.000.00 INDETERMINADA
	NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN
	Votubno 10 dot 2012

Manta, ______Octubre 19 del 2013

Edificio EPAM Dirección - Malecón - Planta Baja Telfs.: 2621605 - 2621058

2013-13-08-02-P1.757.-

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGA EL SEÑOR PEDRO RAUL BALDA CEDEÑO A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: MARIA DOLORES CEDEÑO MIELES y PEDRO RAUL BALDA CHARA,.-

CUANTIA: USD \$ 80,000.00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: MARIA DOLORES CEDEÑO MIELES Y PEDRO RAUL BALDA CHARA, A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes veintinueve de Octubre del dos mil trece, ante mi Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Público SEGUNDO ENCARGADO del Cantón, comparecen, por una parte, el Doctor CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO, Funcionario del Banco del BIESS, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". El compareciente es de estado civil casado, Doctor en Jurisprudencia, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito en tránsito por esta ciudad de Manta; por otra el señor PEDRO RAUL BALDA CEDEÑO, de

Mieles, mediante escritura pública de compraventa, celebrada y autorizada ante la Abogada María Lina Cedeño Rivas, Notaria Pública Primera del Cantón Manta, con fecha veintinueve de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, con fecha veintiséis de junio del año mil novecientos noventa y seis. Posteriormente con fecha veintiocho de agosto del año dos mil trece, consta inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, RENUNCIA DE USUFRUCTO Y ACEPTACION DE COMPRAVENTA, escritura celebrada y autorizada ante la Abogada Elsye Cedeño Menéndez, Notaria Pública Cuarta Encargada del cantón Manta, con fecha doce de agosto del año dos mil trece. SEGUNDA: COMPRAVENTA. En base a los antecedentes expuestos el señor PEDRO RAUL BALDA CEDEÑO, da en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges MARIA DOLORES CEDEÑO MIELES y PEDRO RAUL BALDA CHARA, dos lotes de terrenos signados con los números DOS (2) y TRES (3) de la manzana número NUEVE (9), sobre los cuales se encuentra construida una casa, de la Urbanización MANTA 2000, ubicado en el Sitio Barbasquillo Parroquia y Cantòn Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas: NORTE: Veintisiete punto treinta metros, lotes ocho y nueve. SUR: Treinta (30) metros, calle dos. ESTE: Dieciséis punto treinta metros (16.30) metros y lotes uno. OESTE: Veintiún punto veintiocho metros (21.28) y lote cuatro. Teniendo una Superficie total de (544.45) QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.TERCERA: PRECIO; El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de OCHENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.80.000,00) valor que los cónyuges MARIA DOLORES CEDEÑO MIELES Y PEDRO RAUL BALDA CHARA, pagan al VENDEDOR el señor PEDRO RAUL BALDA CEDEÑO, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de

pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. CUARTA: TRANSFERENCIA.- EL VENDEDOR, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de LOS COMPRADORES, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. EL VENDEDOR, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, EL VENDEDOR, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. QUINTA: CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. SEXTA: SANEAMIENTO: LOS COMPRADORES, acepta la transferencia de dominio que EL VENDEDOR, realiza a su favor, obligándose por tanto éste último al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar "DECLARACIONES SÉPTIMA: indicado inmueble. sometido ESPECIALES .- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que exime a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realice con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier

otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedor. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que han realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conformes con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedora, así como ratifican que los términos y condiciones de la compraventa son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedora, deslindando en tal sentido a terceros."OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN. Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalia o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta del vendedor. EL VENDEDOR autoriza a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. NOVENA: ACEPTACIÓN: Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: Contenida en las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: a) Por una parte el Doctor CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO, Funcionario del Banco del BIESS, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte

comparecen los cónyuges MARIA DOLORES CEDEÑO MIELES y PEDRO RAUL BALDA CHARA, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominarán "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES .- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) La señora MARIA DOLORES CEDEÑO MIELES, en su calidad de afiliada del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en dos lotes de terrenos signados con los números DOS (2) y TRES (3) de la manzana número NUEVE (9), sobre los cuales se encuentra construida una casa, en la Urbanización MANTA 2000, ubicado en el Sitio Barbasquillo, Parroquia y cantòn Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA

PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: LINDEROS GENERALES: NORTE: Veintisiete punto treinta metros, lotes ocho y nueve. SUR: Treinta (30) metros, calle dos. ESTE: Dieciséis punto treinta metros (16.30) metros y lotes uno. OESTE: Veintiún punto veintiocho metros (21.28) y lote cuatro. Teniendo una Superficie total de (544.45) QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. FERCERA: ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de



hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se

Culus

hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. SEXTA: INSPECCION.- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.- LA PARTE bien hipotecado. DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad ેરુતુ io dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explaitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de

derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.- EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los síguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de

acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condicionés, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; I) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del

presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto, NOVENA; PRUEBA.- LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.- La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. DECIMO PRIMERA: SEGURO.- La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si

13

hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, El. BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas juridicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. DÉCIMO TERCERA: GASTOS.- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca



que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCION.- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o la través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. DECIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

26

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

DISTRITO METROPOLITANO

01

2013

PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO

DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)

A FAVOR DEL DOCTOR CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO FUNCIONARIO DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)

CUANTÍA: INDETERMINADA

COPIAS)

PE. ALTAMIRANO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, DIECISÉIS (16) DE JULIO DEL DOS MIL TRECE; ante mi, Doctor Homero López Obando, Notario Vigesimo Sexto del Cantón Quito, comparece el economista ROBERTO ALEJANDRO MACHUCA COELLO en su calidad de SUBGERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL; y, GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL SUBROGANTE, según se desprende de los



documento que se adjuntan y que sirven como habilitantes, bien instruído por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de -concer doy fe en viriud de baberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente - "Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incluir una de poder especial, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE - Comparece, el Economista ROBERTO ALEJANDRO MACHUCA COELLO, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad social y en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto cuatoriano de Seguridad Social, subrogante, conforme consta de los ocumentos que se adjuntan como habilitantes epresentante Legal de la Institución y a quien en adelante se :nominará EL PODERDANTE o MANDANTE - SEGUNDA: VTECEDENTES - 1) El Banco del Instituto Ecuatoriano de guridad Social es una institución financiera pública creada por indato constitucional, cuyo objeto social es la administración de los idos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o criterios de banca de inversión. 2) Según el artículo cuatro de su " constitutiva el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad ial, se encarga también de ejecutar operaciones y prestar servicios



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN DILLO DISTRITO METROPOLITA NA PROLOS

all Instituto financieros a sus usuarios, afiliados Ecnatoriano de Seguridad Social 3) Para el notate desenvolvimiento de las operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano del Saguridad Social en todo el territorio nacional, el Doctor Cristian Santiago Altamirano, Mancheno, funcionario del Banco, debidamente legitimado para comparecer a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anierior. TERCERA: PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes expuestos, el Economista ROBERTO ALEJANDRO MACHUCA COELLO, en su calidad de Gerente General del BIESS subrogante, otorga poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del Doctor Cristian Santiago Altamirano Mancheno, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos tres tres cinco ocho cero cero (1802335800), funcionario del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de ahora en adelante El. MANDATARIO, para que a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad, realise lo siguiente: 1) Suscribir a nombro del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a nivel nacional, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. 2) Suscribir a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier otro documento legal, público o privado, relacionado con el confrate de mutue con garantía hipotecaria y / o mutue, sobre bienes

- -

inmuebles que se otorguen a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS. 3) Suscribir a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/ o cualquier otro tipo de crédito que conceda el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a sus prestatarios a nivel nacional así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, por parte de cualquier tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, sea en documento público o privado. 4) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente, unicamente previa autorización escrita y suscrita por el representante legal del MANDANTE. CUARTA.- REVOCABILIDAD: Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese definitivamente por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecvatoriano de Seguridad Social. QUINTA:- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento.". (firmado) Doctor Christian Machado Granda, portador de la matrícula profesional número ocho mil setenta y ocho del Colegio de Abogados le Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, a misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor egal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se

MOLONE CALL

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

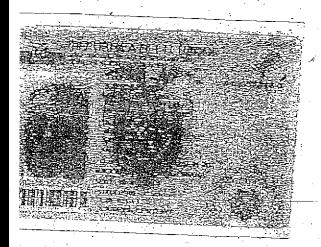
DISTRITO METROPOLITANO

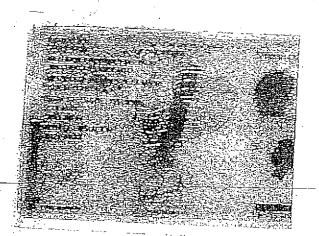
observaron todos y cada uno de los prestados de ales que el caso prequiere; y, leida que le fue al compareció de libraramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Econ. Roberto Alejandro Machica Coello

i.c. 0101348183

Dr. Honero López Obando. NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.







DIAGRA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON 1970 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, le la Ley Notarial, doy fé que le COPIA que anteque, os igual al documento presentado ante vi.

DR. HOMEROLOPEZ OPANDO NOTANO VISESUO SEXTO DEL CANTON DUTTO

Manual of Community of the Community of



QUITO
-AV. Amezones NGS-181 y Japan
Telf: 4938) 2 397 0500
147 - 642 X 5 QUIL
AV. 9 de Optubre 2 422 2 0240

ACTA DE POSESIÓN SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

En sesion ordinaria celebrada el día veinte y seis de junio del año dos mil trece, el Directero del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al economista Roberto Alejandro Machuca Coello como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, leira h) del Estatuto Social del BIESS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 205 de 2 de junio de 2010.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2013-508 de 11 de julio de 2013, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del economista Roberto Alejandro Machuca Coello, portador de la cédula de ciudadanía No. 0101348183, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 15 de Julio de 2013, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituio Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Roberto Alejandro Machuca Coello presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.

- Fernañdo Cordero Cueva

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Econ. Roberto Alejandro Machuca Coello SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico, Quito, D.M., a 15 de Julio de 2013.

Microganis

Dra. Maria Belén Rocha Dfaz SI CRETARIA GENERAL DEL BIESS AND THE ACTOR SPECIAL DESCRIPTION OF THE ACTOR OF THE ACT

- 1 p JUL 2013

DE MORE BEICA KOCO SERETARIA GENERAL C.

JANINO S

ZON: Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 26 de junio y 11 de julio de 2013 conoció la renuncia irrevocable del ingeniero Efraín Vieira Herrera al cargo de Gerente General; por tanto, y conforme lo establecen los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO: Quito, DM, 15

Muleucoui-

Dia Maria Releschoulta Diaz

SECRETARIA GENERAL BIESS

з соріа хэтох дих адіяских яз єкі худиннів ЖОЗЕСКЕТАКІА DIRECTORIO соріа certificada que me fue presentada en coli..... fojas utiles y que luego devolvi al nieresado, en fe depeno confisro la presenta.

NR. HOMERO LOHEZ OBANDO
NOTARIO VIGESSIO LEXTO
DEL CANTONIQUITO

CEMIESCO DUE ES PEL COPIA DEL OPIGINAL, ENIL ALBUSA EN LOS ARCHNOS DE LA SEURETARIA GENERAL DEL BIESS, OMITO

15 JUL 2013

L mreamstant

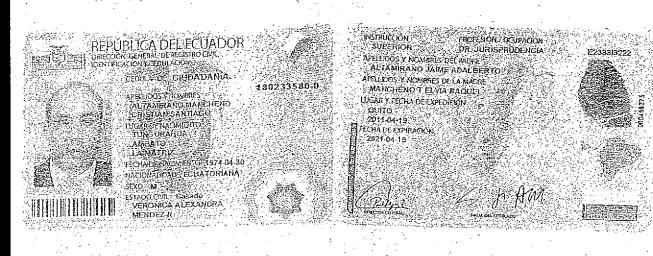
Dra. Maria Belen Rocha Diaz SECRETARIN CENTRAL BIESS

Se otor-

gó ante mí, en se de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) a favor del doctor CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO FUNCIONARIO DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)- Firmada y sellada en Quito, a los dieciséis (16) días del mes de Julio del dos mil trece (2013).-

Dr. Women Copel Oblado NOTARIO VIGÉSIMO SALEDEL CAPTÓN QUITO





ເທະກ 004 004 - 0069

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES GENERÁLES 17 FEB. 2013.

1802335800 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDATA

ALTAMIRANO MANCHENO CRISTIAN
SANTIÁGO
TONGUSANIA

TUNGURAHUA

PROVINCIA AMBATO CANTON,

CIRCUNSCRIPCION HUACHI LONGTO 1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

個圈

CIUDADAMA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales 17 de l'ebrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



41519

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 46515; Delo

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: martes, 06 de agosto de 2013

Parroquia:

Manta

Tipo de Predio: Urbano Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial:

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con los lotes de terrenos signados con los números DOS (2) y TRES (3) de la Manzana No. NUEVE (9) de la Urbanización Manta 2000, ubicado en el Sitio Barbasquillo Parroquia Urbana Santa Martha del Cantón Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Veintisiete punto treinta metros, lotes ocho y nueve. SUR: Treinta (30) metros, calle dos: ESTE: dieciséis punto treinta metros (16.30) metros y lotes uno; OESTE: Veintiuno punto veintiocho metros (21.28) metros y lote cuatro. Superficie: (544.45m2) Quinientos Cuarenta Y Cuatro Punto Cuarenta Y Cinco Metros Cuadrados. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA

D Μ

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libra	Acto	Número y fecha e	le inscripción	Folio Inicial	
Compra Venta	Compraventa	742	21/08/1979	1.189	:
Compra Venta	Compraventa	845	26/06/1996	564	
Compra Venta	Aceptación de Compraventa	2.654	28/08/2013	52.733	

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 3 Compraventa

Inscrito el: martes, 21 de agosto de 1979

Folio Inicial: 1.189 I

- Folio Final: 1.193 Número de Repertorio:

Número de Inscripción: 742 Oficina donde se guarda el original: Notaria Vigésima

Nombre del Cautón:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 26 de julio de 1979

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de terrenorubicado en las afueras de este puerto.-El lote No. 9 de la Mz. 26, con fecha Mayo 9 de 1997, tema inserna. Hipoteca Abierta-Prohibición, a favor del Banco del Prehincha.- Actualmente la hipoteca de dicho fote se encuentra cancelada con fecha Marzo 13 del 2003, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 11 de Febrero del 2003 - El Jote 15 Mz. 20, con fecha 9 de Mayo de 1997, fue hipotecado a favor del Banco del Pichincha. Actualments along hipotoca del mencionado lote se encuentra cancelada con fecha Mayo 23 del 2001, autorizada ante heNotarigarinfera de Manta, el 17 de Mayo del 2001 bajo el No. 551. Un terreno anteado en las afueras d. este Ruerto de Torma irregular, con una superficie de Quinientos cuatro mil setenta y nuevo metros cuadrados,

PRECISTRO

1.496

circunscrito dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, frente el camino que va de Manta a Pacoche y a las . , Chacras en una longitud de novecientos treinta y siete metros, once centímetros; Por el noroeste en curva con doscientos metros aproximadamente cerca de piñuela que separa a la propiedad de herederos de Juan Reyes que . delimita, el antiguo camino que al momento se halla rectificado, en ese sector, provocando que un lote de once mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados, quede formando cuerpo aparte, del resto de la Superficie adquirida por él; Por el sur en novecientos Veintitrés metros, setenta y seis centímetros; y, Por el suroeste en cuatrocientos noventa metros, setenta y nueve centímetros, terrenos que se reservan los vendedores; Por el oeste, frente al camino público en ciento setenta y cinco metros, cuarenta y cuatro centímetros; y, Por el Este, en Cuatrocientos sesenta y siete metros, noventa y cinco centímetros, propiedad de Roberto Santana, Ramón Chávez y Ramón Gamboa. La hipoteca que existia con fecha Junio 2 de 1997, del lote 7 y 8 Mz. 7, actualmente se encuentra cancelada a favor del Banco Pichincha con fecha Noviembre 29 del 2004, bajo el No. 1273, autorizada ante la Notaria Cuarta de Manta, el 8 de Noviembre de la 2004.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000001537 Compañia Vias Puertos y Aeropuertos Socie		Manta
Vendedor	80-0000000001548 Andrade Maria	Viudo	Manta
Vendedor	80-0000000001549 Ledesma de Janon Eduardo	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000001550 Miño Castillo Fabiola	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	115	08-jul-1968	115	116
Compra Venta	163	26-sep-1968	178	178

2 / 3 Compraventa

Inscrito el: miércoles, 26 de junio de 1996

Tomo: 1 Folio Inicial: 564 - Folio Final: 565

Número de Inscripción: 845 Número de Repertorio: 2.103

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: ... Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 29 de diciembre de 1995

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El Comprador es menor de edad PEDRO RAUL BALDA CEDEÑO, representado por los Cónyuges Sr. Pedro Balda Chara y Sra. María Dolores Cedeño Mieles, los lotes de terrenos signados con los números DOS (2) y TRES (3) de la Manzana No. NUEVE (9) de la Urbanización Manta 2000, ubicado en el Sitio Barbasquillo Parroquia Urbana S a n t a M a r t h a d e l C a n t ó n M a n t a .

CLAUSULA ESPECIAL: Los Cónyuges Sr. Pedro Balda Chara y María Dolores Cedeño Micles, padres del comprador, menor de edad llamado Pedro Raúl Balda Cedeño, expresan que es su voluntad por medio de esta escritura que el terreno que en esta fecha compran para su expresado hijo no podrá venderlo hasta la muerte de sus padres que van a ser los administradores del bien descrito.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social Estado Civil Domicilio Comprador 80-0000000069486 Balda Cedeño Pedro Raul Soltero Manta Vendedor 80-000000049005 Vias Puertos Aeropuertos Sociedad Anonima Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro: No.Inscripción: Fec. Inscripción: Folio Inicial: Folio final:

 $C_{\rm configuration}$ impress port M4RC

Compra Venta 742 21-ago-1979 1189 1193

Fichs Registral: 41219

icha Registral: 31219

Página: 2

EMPRE

PSESTRO DE CONTRO DE CONTR

³ Aceptación de Compraventa

Inscrito el: miércoles, 28 de agosto de 2013

Tomo: 1 Folio Inicial: 52.733

- Folio Final: 52,742 Número de Inscripción: 2.654 Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón:

Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 12 de agosto de 2013

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

RENUNCIA DE USUFRUCTO Y ACEPTACION DE COMPRAVENTA

RENUNCIA DE USUFRUCTO .- Con los antecedentes expuestos y mediante el presente instrumento, los cónyuges Sr. Pedro Raúl Balda Chara y Sra. María Dolores Cedeño Mieles, en forma libre y voluntaria, amperado en lo que preceptúa el Articulo Ochocientos veinte, inciso final del Código Civil Ecuatoriano de Vigencia, EXPRESAMENTE RENUNCIA, al derecho de USUFRUCTO VITALICO, constituido en la Escritura Pública de Compraventa, sobre los lotes de terrenos, signado con los números DOS y TRES, de la Manzana NDEVE, ubicado en la Urbanización Manta Dos Mil del Cantón Manta, sin reservarse para si ninguna clase de derecho que pudiere limitar el dominio. ACEPTACION DE COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos el Sr. Pedre Raúl Balda Cedeño, mediante este instrumento público, manifiesta que ACEPTA, la compraventa sobre los letes de terrenos antes descritos. compraventa que hiciera en su representación y a su favor sus padres Los Sres. Pedro Raúl Balda Chara y Sra, Marie Dolores Cedeño Mieles, según escritura pública que se ha descrito y que comprende el bien inmuch!c.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad

Cédula o R.U.C.

Nombre y/o Razón Social

Estado Civit

Domicilio

Aceptante Renunciante

80-00000000069486 Balda Cedeño Pedro Raul 09-02770643 Balda Chara Pedro Raul

Soltero Casado Manta Manta

Renunciante

Compra Venta

80-0000000069871 Cedeño Mieles Maria Dolores

Casado

Mania

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libra:

No.Inscripción: Fec. Inscripción:

Folio Inicial:

6.248

Folio final:

565

MABI ECUPO PLEGISTRO OF TOWN

26-jun-1996 564

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

Lihro

Número de Inscripciones

Libro

Número de Inscripciones

Compra Venta

3

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a fas: 14:17:33

del jueves, 29 de agosto de 2013

A petición de: Gwa.

Elaborado por : Maria Asunción Cedeño Chave 1306998\$2-2

Validez del Certificado 30 días, Excepto

que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

Maime E. Delgado Intriago irma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Constitution but may be supported by the

Figha Ropertal (1980)

Quito, 06109 12013

Señores

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No.

pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los) señor(es)

SENTICIO EL CONTRO DÓ DO DÓ DO DÓ DO DÓ DO DÓ DO DÓ LA CONTRO DÓ DÓ LA CONTRO DO DÓ LA CONTRO DO DÓ LA CONTRO DO DÓ LA CONTRO DO LA CONTRO DE LA CONTRO DO LA CONTRO DE LA CONTRO DO LA CONTR

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,

At distributions

Della Made Bolores 130626822-6



GOBIERNO AUT**ONOMO DESCE**NTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

TSD 1:25

 $M_{\bar{0}}$ 59765

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A potición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Prediosurbano	
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION PEDRO RAUL BALDA CEDEÑO pertencciente dura: MANTA 2000 CALLE 2 MZ-9 LOTE 2 Y 3	
pertendicate durb: MANTA 2000 CALLE 2 MZ-9 LOTE 2 Y 3	
ubicadoAVALUÓ COMERCIAL PRESENTE HIPOTECA	
cuyo \$97073.56 NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES CON 56/100 DOLARES and a la castid	ad
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE HIPOTECA	

Whate ____ do ___ SEPTIEMBRE ()4

AFIGUEROA

2013



lng. Frika Pazmiño

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

050 1.25

106119

No. Certificación: 106119

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 3 de septiembre de

No. Electrónico: 15154

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-11-26-02-000

Ubicado en: URB MANTA 2000 CALLE 2 MZ-9, LTS. 2 Y 3

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 544,45

M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1310223696

PEDRO RAUL BALDA CEDEÑO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:

43556,00

CONSTRUCCIÓN:

53517,56

97073,56

Son: NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actualide acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el

Bienio 2012-2013.

Director de Avaluos, Catastros y Registros

Impreso por: MARIS REMES 03/03/2013 12 23:0"



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO



CERTIFICACIÓN

No. 1027-1940

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **PEDRO RAUL BALDA CEDEÑO**, con clave Catastral 1112602000, ubicado en la manzana 9 lotes 2 y 3 de la Urbanización Manta 2000, parroquia Manta cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, tiene las siguientes medidas y linderos.

Frente: (Sur). 30m Calle 2

Atrás. (Norte). 27,30m. Lotes 8 y 9

Costado derecho. (Este). 16,30m. Lote 1

Costado izquierdo: (Oeste). 21,28m. Lote 4

Área: 544,45m2

Manta, Agosto 12 del 2013

SK. RAINIERO LOOR

DIRECCION DE PLANEÁMIENTO URBANO.

AREA DE CONTROL URBANO.

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el ingar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en tas solicitades correspondientes.

HM.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

USD 1:25

Nº 86242

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de BALDA CEDEÑO PEDRO RAUL.

Por consiguiente se establece que no es doudor de esta Municipalidad.

Manta, — de de 20 _____ de 20 ____

VALIDO PARA LA CLAVE 1112602000 URB MANTA 2000 CALLE 2 MZ-9, LTS. 2 Y 3 Manta, tres de septiembre del dos mil trece

WINN WAS A STATE OF THE STATE O



Departamento De Promoción Social Y Desarrollo. Comunitario

CERTIFICACIÓN



Luego de haber revisados el Reglamento interno del Comité de la Urbanización 2000 primera ecapa, aprobado el 18 de Julio del 2006 entra en vigencia a partir del mes de agosta del presente año. Y todos los socios guedan sujetos al mismo.

Dado en manta en el mes de agosto 2006,

Atentamente,

Tedexion January Sugrex

Depto Designallo Commitario y
31. Legge 1/00 Septimies Sucres

Director





<u>é la Cultura. Oficina: Albergue Infantil Teléfono: 05-2613-760 Fax: 05-2628-8</u>35 e-mail: desarrollo@municipiodemanta.com



CAPITULO PRIMERO

El objetivo de este reglamento es velar por los intereses y el bienestar de los propietarios y moradores de esta urbanización.

Regirá las relaciones de propiedad dentro de la Urbanización, así como de su administración.

CAPITULO SEGUNDO

ART. 1.- UBICACIÓN: La urbanización Manta 2000 - primera etapa está ubicada en la vía a San Mateo (lado izquierdo) desde el redondel de la Vía de Circunvalación hasta la calle 5 y sus áreas de influencias y desde la vía a San Mateo hasta la avenida 6 y sus vías de influencias, Parroquia Barbasquillo, Cantón Manta, Provincia de Manabí.

ART. 2.- ZONAS DE LA PRIMERA ETAPA: Se compone de cuatro áreas:

- 1.- Áreas verdes (parques, plazas, jardines, etc.).
- 2.- Áreas deportivas y de servicios de la urbanización (canchas, calles y avenidas).
- 3.- Área comercial (centro de la Urbanización)
- 4.- Áreas de viviendas (deben estar en concordancia con los planos aprobados por la Ilustre Municipalidad de Manta.).
- ART. 3.- CONFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA: La urbanización Manta 2000 está conformada, por construcciones aprobadas por el departamento de planeamiento urbano de la llustre Municipalidad de Manta. Distribuidas y ubicadas en calles y avenidas, en lotes de terrenos perfectamente delimitados con linderos y medidas tal como en sus escrituras.
- ART. 4.- LOS PLANOS DE LA URBANIZACIÓN MANTA 2000 PRIMERA ETAPA: Son parte integrante e inseparable del presente reglamento que aceptan los propietarios como únicos para el régimen de propiedad y que se protocoliza como manda la Ley de propiedad conjuntamente con este reglamento.

CAPITULO TERCERO

DE LOS BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA Y DE LOS BIENES COMUNES

ART. 1.- BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA Y BIENES COMUNES DE PRIMERA ETAPA: La urbanización Manta 2000 se compone de bienes de propiedad privada y de bienes comunes.

]



Bienes de Propiedad Privada son los que pertenecen singular y exclusivamente a cada propietario; y, Bienes Comunes los que pertenecen a todos los propietarios. En los Bienes de Propiedad Privada, el dueño podrá ejercer a plenitud su derecho de propiedad, siempre respetando las disposiciones de la Ley y este reglamento. En los Bienes Comunes el propietario podrá ejercer derechos igual que todos los demás, pero así mismo de acuerdo con la Ley y el reglamento y consiguientemente son todos aquellos que según el plano, la distribución de áreas y medidas, no tienen el carácter de exclusivo. Ej: Espacios de circulación, jardineras, equipos e instalaciones eléctricas, sanitarias, telefónicas, de agua potable, etc.

- ART. 2.- Los locales comerciales se destinaran exclusivamente para atención al público y no para viviendas.
- ART. 3.- La superficie de cada una de las unidades de propiedad privada, está determinada en el cuadro de áreas y medidas, y deberá constar necesariamente en las respectivas escrituras públicas.
- ART. 4.- Las medidas establecidas en el cuadro de áreas, asignadas a cada vivienda, son el índice o la medida porcentual de los derechos y de las obligaciones de cada propietario respecto a los bienes y servicios comunes.
- ART. 5.- Las referidas medidas determinan la contribución que debe pagar cada propietario para satisfacer gastos de mantenimiento y administración. Las rentas o beneficios que eventualmente y que por cualquier concepto llegasen a producir los bienes comunes, se distribuirán en proporción a estas medidas.

CAPITULO CUARTO

De los derechos, obligaciones y prohibiciones de los propietarios de la "Urbanización Manta 2000 - Primera Etapa".

ART. 1.- De los derechos: Son derechos de los propietarios los siguientes:

- a) El uso, goce y disposición de las viviendas y locales privados de su propiedad.
- b) Participar en las asambleas de los propietarios y ejercer su derecho de voto, de acuerdo a las viviendas de su propiedad o familias que representen.
- c) Solicitar se convoque a Asamblea de Propietarios en unión o a pedido de un mínimo de propietarios.
- d) El libre uso de los servicios de acceso a las viviendas o a las propiedades.
- e) Los bienes y servidumbres comunes pueden ser usados por los dueños solo para el uso de su propiedad privada y dentro de los fines peculiares a los que dichos bienes y servicios están destinados.

f) Las demás que establezcan las leyes ordinarias y ordenanzas municipales y este reglamento.

ART, 2.- De las obligaciones: Son obligaciones de los propietarios las siguientes:

a) Todo propietario debe ser miembro del comité de la "Urbanización Manta 2000 - Primera Etapa".

b) Cumplir con los acuerdos que establezca la Asamblea General.

c) Recurrir a la Junta Directiva cuando se susciten problemas o quejas de vecinos.

d) Contribuir con las cuotas para los gastos de la Administración, conservación y reparación de los bienes comunes. Estas deberán ser canceladas, en lo posible, dentro de los cincos primeros días de cada mes. Cabe anotar que por cada dos terrenos debe pagar una cuota adicional. La Asamblea de Propietarios podrá además establecer cuotas extraordinarias, en casos especiales que serán obligatorias y que deberán ser canceladas dentro de los plazos que para cada caso señale la Asamblea

El presupuesto de gastos comunes y extraordinarios por ser obligatorios para los propietarios deberá ser aprobado por la Asamblea por una mayoría de por lo menos el 51% de los votos representados en la misma.

e) Cualquier vecino que desee vender su propiedad debe cumplir con las deudas pendientes en caso de tenerlas con la Directiva del Comité.

f) Previa a la realización de cualquier trámite ante el I. Municipio de Manta, los vecinos deberán solicitar una CERTIFICACION DE NO ADEUDAR AL COMITÉ, en la que constará las firmas del Presidente, Secretario y Tesorero

g) Quien NO cumpla con las cuotas en el lapso de 1 año, se obligará a comparecer ante las autoridades competentes

ART. 3.- De las prohibiciones: Está prohibido a los propietarios:

- a) Arrendar, vender o ceder, aún a título gratuito los bienes exclusivos (comunes) o sus viviendas, para usos ilícitos o inmorales que puedan afectar a las buenas costumbres, a la tranquilidad, a la seguridad de sus moradores.
- b) Los lotes de terreno son indivisibles, o sea son para una sola vivienda. No puede dividirse un lote de terreno para hacer dos o más viviendas.
- c) Instalar amplificadores de sonido de ninguna clase que molesten a los vecinos: salvo los días de fiesta o por algún motivo propio de algún vecino. En este caso debería comunicarse a la Directiva.
- d) Instalaciones de Discoteças o de cualquier Disco Móvil que perjudique la tranquilidad de los vecinos.
- e) Colocar letreros que quiten la visibilidad, confundan o molesten a los ৃতিপ্ৰcinos.



- f) Echar basura en ningún lugar fuera de los establecidos por el Comité de la "Urbanización Manta 2000 - Primera Etapa" y destinado para tal efecto. La basura deberá sacarse a la calle avisada previamente por el Comité. Por ningún motivo arrojar basura a la calle, ni en los terrenos baldíos, ni en las quebradas, ni en parques.
- g) No se podrán utilizar las calles, avenidas y aceras para almacenamiento como depósitos de materiales de construcción. Tampoco, hacer construcciones ligeras sobre las aceras, para cuidadores o materiales ni para ningún otro objeto ajeno al tránsito normal.
- h) Establecer en sus viviendas talleres, fábricas, pensiones, locales de ventas, escuelas, colegios, gremios profesionales, canchas deportivas, ninguna entidad que se contraponga a la concepción original de la Urbanización.
- i) Instalar máquinas que causen ruido, vibraciones, que interfieran o distorsionen las ondas radiales y de televisión o alterar el flujo de corriente eléctrica.
- j) No se permitirá en ningún momento el ingreso de animates sueltos, vagos, así como tampoco animales domésticos sueltos, a la Urbanización Manta 2000, sean estos: caballos, burros, vacas, cerdos, perros, etc...
- k) No se permitirá para la buena relación entre los vecinos y debido a la siempre escasez de agua, el empleo de Bombas de Succión en las tuberías de ingreso del Agua Potable, a sus viviendas. Así como también el ingreso de tangueros (hasta 10 pm).
- Está expresamente prohibido, dentro de la Urbanización Manta 2000, andar a excesiva velocidad en carros, motos y en cualquier otro tipo de vehículos que sean un peligro para los vecinos, sobre todo niños y ancianos. (velocidad máxima: 30 km/h).
- m) Colocar kioscos rodantes o cualquier objeto de venta fuera de las viviendas o locales comerciales.
- n) Dañar, modificar o alterar en forma alguna, ni aún a título de mejora, los bienes comunes de la Urbanización.
- o) Almacenar substancias explosivas, tóxicas, insalubres o malolientes.
- p) Los dueños o arrendatarios de cada local del Centro Comercial, no podrán modificar la distribución de los muros internos de su local sin autorización escrita y expresa del Administrador del Centro Comercial, quién a su vez deberá consultar, al Municipio si los cambios propuestos son posibles. Hacer uso abusivo del Centro Comercial o contrario a su destino natural u obstaculizar en modo alguno el legítimo uso de los demás.
- q) No podrán ser utilizadas las calles y avenidas de la Urbanización Manta 2000 para aprender a manejar ningún tipo de vehículo.
- r) No quemar pastizales, ni basuras en cualquier lote de terreno.
- s) Evitar árboles demasiado frondosos que impidan la circulación peatonal.
- t) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y este reglamento.

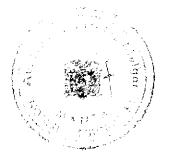


- ART. 1.- La Urbanización Manta 2000 Primera Etapa es administrada por la Asamblea General de Propietarios, la Junta Directiva y las Comisiones.
- ART. 2.- De la Asamblea: La Asamblea de Propietarios, es la Autoridad Suprema de acuerdo al Régimen de Comité, regula el uso, goce y administración de la Urbanización Manta 2000 Primera Etapa, así como las relaciones de los propietarios de las diversas áreas. Las resoluciones adoptadas de conformidad con este reglamento obligan a todos los propietarios aunque no hayan convenido en la Asamblea en la que fueran adoptadas o se hayan abstenido de votar o se hayan opuesto a la adopción de la respectiva resolución.

La Asamblea de Propietarios se compone de los propietarios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y demás condiciones exigidas en este Reglamento. Cuando las viviendas estén ocupadas por otras personas que no fueren propietarios, mediante cualquier clase de contrato, previa autorización escrita del propietario de la vivienda; estos podrán integrar la Asamblea a nombre de sus principales.

- ART. 3.- DIRECCIÓN Y SECRETARIA: La Asamblea estará presidida por el presidente y a falta de este, por el Vicepresidente previa autorización de la directiva. Actuará como Secretario quien haya sido elegido por la Asamblea y a falta de este por uno de los propietarios designados ese momento.
- ART. 4.- Sesiones: La Asamblea Ordinaria de Propietarios, se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año posterior.
- ART. 5.- Asambleas Extraordinarias: Las Asambleas extraordinarias de propietarios se reunirán en cualquier época del año, cuando fueren convocados para tratar sólo asuntos determinados en la convocatoria, a no ser que se encuentren reunidos el ciento por ciento de los propietarios, en cuyo caso podrá tratarse cualquier asunto si así lo acordaren los concurrentes.
- La Asamblea podrá reunirse previa citación en cualquier momento y lugar, siempre que concurran todos los Propietarios.
- ART. 6.- Convocatorias.- Las convocatorias a los Propietarios se harán mediante notas firmadas por el Presidente y dejadas en las viviendas correspondientes, se hallen o no en ellos los interesados. También podrá hacerse en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Manta.

Las convocatorias se harán por lo menos con tres días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. También se harán las convocatorias mediante circular, donde consten los nombres de los vecinos, dejando constancia a través de su firma en este documento que reposará en portería.





ART. 7.- Quórum: Para que se instale la Asamblea, se requiere la concurrencia de Propietarios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de votos. Si no hubiere dicho Quórum a la primera citación, se hará una segunda convocatoria siguiendo el mismo trámite y la Asamblea podrá constituirse cualquiera que sea el número de votos.

ART. 8.- Resoluciones.- A excepción de lo dispuesto en los siguientes incisos de este artículo o en otras disposiciones de este Reglamento, las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de los votos asistentes.

- a) Para cualquier reforma de este Reglamento, se requiere una mayoría afirmativa del ochenta por ciento de votos asistentes.
- b) Para la construcción y mejoras que impliquen una alteración en el goce de los bienes comunes, así como para la construcción de toda obra que modifique la inversión o destino, se requerirá unanimidad de votos de los concurrentes a la Asamblea.

ART. 9.- Atribuciones y Deberes de la Asamblea: son deberes y atribuciones de la Asamblea:

- a) Nombrar y remover a las Autoridades.
- b) Señalar y modificar las remuneraciones del personal de administración, respetando las respectivas normas legales obligatorias.
- c) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los propietarios.
- d) Reformar este Reglamento Interno. La Secretaría hará protocolizar e inscribir las reformas para que surtan efecto legal.
- e) Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos a base de las propuestas que presente la Junta Directiva.
- f) Exigir cuentas anuales o por cualquier motivo o período a la Administración, quienes para el desempeño de su cargo deberán contratar una Cuenta de Ahorros del Comité de la Urbanización Manta 2000 -Primera Etapa.
- g) Resolver sobre las sanciones que de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias se podrá imponer a los Propietarios infractores, en última instancia; y, siempre y cuando no sea la Junta Directiva la que deba sancionar en los casos que establece este Reglamento.
- h) Conocer y resolver cualquier otro asunto que esté determinado en la Ley de la Propiedad, en su reglamento, en las ordenanzas municipales y en el presente reglamento y que sean de interés general para los propietarios: y ,
- Revocar y reformar las decisiones de la Junta Directiva, cuando estas no se ajusten a la Ley, a las ordenanzas y a este reglamento.

ART. 10.- De las Actas: Las Actas de la Asamblea serán redactadas, en lo posible, en la misma reunión, a fin de que surtan efecto inmediatamente.

ART. 11.- De la Junta Directiva: La Junta Directiva constituye la segunda Autoridad de la Urbanización Manta 2000 y ejercerá sus funciones en coordinación directa con la propietarios. Las resoluciones de la Junta Directiva se las tomará con un mínimo del 51% de los votos.

ART. 12.- De su conformación: La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, tres vocales Principales, tres vocales Suplentes, un Coordinador General, un Coordinador de defensa Civil de la Asamblea, quienes serán elegidos por esta, y durarán en sus cargos por dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos iguales.

ART. 13.- Requisitos: Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere ser Propietario en la Primera Etapa de la Urbanización Manta 2000 y ser mayor de edad. En caso de falta o impedimento temporal o definitivo de cualquiera de sus miembros, le subrogará el inmediato inferior.

ART. 14.- Atribuciones: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Vigilar y colaborar directamente con la Administración para el buen desempeño de esta en sus funciones y obligaciones.
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea de propietarios.
- c) Imponer las sanciones que establezca este reglamento, en los casos estrictamente señalados.
- d) Conocer de las reclamaciones que interpongan los propietarios respecto de lo establecido en este reglamento.
- e) Controlar la administración del personal de trabajadores de la Primera Etapa de la Urbanización Manta 2000.
- f) Realizar el presupuesto anual de la Primera Etapa de la Urbanización Manta 2000.
- g) Los demás que establezca la Asamblea de propietarios y el presente Reglamento.

ART. 15.- Atribuciones del Presidente: Son atribuciones y deberes del Presidente.

- a) Conocer y presidir la Asamblea de Propietarios.
- b) En caso de falta o impedimento de alguna de las Autoridades nombradas, asumir provisionalmente las funciones de esta, hasta que la Asamblea resuelva lo conveniente.
- c) Los demás que establezcan las disposiciones legales reglamentarias y la Asamblea.

ART. 16.- Atribuciones y Deberes del Secretario: Son atribuciones y deberes del Secretario:





- a) Redactar las Actas de la Asamblea y firmarlas en unión del Presidente.
- b) Conferir copias de las Actas a los propietarios cuando lo soliciten.
- c) Llevar un libro de la Junta Directiva de la Primera Etapa de la Urbanización Manta 200 en el que consten las resoluciones de esta.
- d) Las demás que lé señalen la Asamblea de Propietarios y este Reglamento.
- e) Tomar la asistencia de los vecinos a la Asamblea, así como a la Junta Directiva.

ART. 17.- De la Administración: La administración estará conformada por el Presidente – Vicepresidente – Secretario y Tesorero.

ART. 18.- Atribuciones y Deberes de la Administración:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de los propietarios de la Primera Etapa de la Urbanización Manta 2000 en cuanto se relaciona al régimen de la propiedad del mismo y en especial para el cobro de las cuotas, intereses, multas, reclamos, demandas, actas y contratos determinados o autorizados por la Ley y Reglamento, entendiéndose que tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesiten poder o cláusulas especiales y determinadas en el ART. 50
- b) Administrar los bienes comunes con el mayor cuidado y eficacia y arbitrar las medidas necesarias para su buena conservación y realizar las reparaciones que fueran necesarias.
- c) Ejecutar los gastos de administración, debiendo obtener de la Asamblea una autorización expresa para cada caso en que un gasto rebase la suma que anualmente señale la Asamblea al aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- d) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Reglamentos y Ordenanzas que se hubieren expedido en el futuro sobre la propiedad, así como hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea de Propietarios.
- e) Recaudar por adelantado dentro de los cinco primeros días de cada mes y mantener bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, conservación y reparación de bienes comunes.
- f) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea.
- g) Solicitar a la Asamblea de Propietarios, la aplicación de las multas y más sanciones establecidas por la Ley y Reglamentos. El producto de las multas ingresará a los fondos comunes a cargo de la Administración.
- h) Informar trimestralmente o cuando sea requerido sobre la marcha de la administración a la Asamblea de propietarios.
- i) Informar anualmente a la Asamblea sobre el ejercicio de sus funciones, debiendo además presentar el proyecto de presupuesto, para el año próximo, en el último trimestre del año en curso.

- Conservar en orden los títulos de la Urbanización Manta 2000 Primera Etapa, sus planos arquitectónicos, estructurales de instalaciones de agua, alcantarillado (aguas servidas), de luz (energía eléctrica), teléfonos; Además, poderes, comprobantes de ingreso y egreso y todo otro documento que tenga relación con la Urbanización Manta 2000 Primera Etapa.
- k) Llevar un libro de inventario y demás libros de contabilidad necesarios y un libro de registros de propietarios y arrendatarios, haciendo constar su nombre, fecha de la adquisición de terrenos y viviendas.
- I) Todas las funciones que le establezca la Asamblea de Propietarios, cumpliendo y exigiendo el cumplimiento del presente reglamento.

COMISIONES: La primera etapa de la urbanización Manta 2000 deberá tener las comisiones que la Asamblea convengan necesarias. Estas tendrán el carácter de permanentes y temporales.

- Comisión Permanente.
- Comisión Financiera.
- Comisión Social.
- Comisión Deportiva.

Comisión Financiera: Estará integrada por tres miembros designados por la directiva.

Son obligaciones de la Comisión.

- a) Vigilar movimientos económicos realizados por la Directiva
- b) Revisar el presupuesto del ejercicio económico del año en curso.
- c) Colaborar en la determinación de nuevas cuotas.
- d) Buscar mecanismos para proveer de recursos a la Directa para solventar egresos extrapresupuesto.

Comisión Social: Estará integrada por tres de sus miembros designados por la directiva.

Son obligaciones de la Comisión:

- a) Fomentar, estimular y promover la unión entre sus miembros.
- b) Elaborar un programa de actividades por dos años.
- c) Realizar un programa de agenda en caso de que un socio lo requiera.
- d) Presentar un informe semestral a la Directiva con relación a las actividades realizadas.

Comisión Deportiva:

- a) Estará integrada por cuatro miembros designados por la Directiva
- b) Organizará eventos deportivos en el que intervendrán todos los vecinos de la Primera Etapa de la Urbanización.
- Elaborará un programa de actividades por dos años.

Elaborará un informe semestral; lo presentará a la Directiva





Comisiones Temporales:

Serán creadas de acuerdo a las necesidades.

CAPITULO SEXTO

DE LAS, SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO.

ART. 1.- Ejecución y Procedimiento de las Sanciones:

- a) Los que infringieren en las disposiciones contenidas en este reglamento; serán sancionados con una multa de 10% de un salario mínimo vital vigente a la fecha de aplicación.
- b) El incumplimiento a las demás normas de este reglamento no señaladas en los literales anteriores, serán sancionadas por él Administrador con una multa no mayor de 10% de un salario mínimo vital vigente a la fecha de la aplicación.
- ART. 2.- De la Responsabilidad de la Administración: La Administración deberá actuar inmediatamente de que se hubiere cometido cualquier infracción o falta, salvo que por circunstancias especiales o de fuerza mayor no pudiera hacerlo de inmediato. En caso de negligencia comprobada, la Administración será responsable de todo perjuicio que ocasionare a los propietarios y podrá ser destituida por la Asamblea de propietarios.
- ART. 3.- De las Sanciones no Establecidas: La Asamblea de propietarios será la autoridad competente para señalar los casos de sanciones que no se hallen contemplados en este Reglamento. En otros casos, la multa será señalada por la misma Asamblea, entendiéndose que en caso de reincidencia, la sanción será hasta por el doble de la multa anteriormente impuesta.
- ART. 4.- Impugnación de Acuerdos: Cualquier propietario podrá impugnar, los acuerdos de la Asamblea que san contrarios al reglamento. Dicha acción sólo podrá ejecutarse dentro de los diez días siguientes a lo que determine el reglamento, y si hubiere estado ausente el impugnante, hasta dentro de treinta días, desde la fecha en que se lo haya aprobado, siempre y cuando el impugnante sea copropietario y cotizante.

CAPITULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.- El pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de mantenimiento y otras acordadas por la Asamblea de propietarios, será obligatorio en el 100% para los propietarios de las viviendas y en el 50% para los propietarios de terrenos no construidos que forman la Urbanización Manta 2000 - Primera Etapa.

ART. 2.- El presente Reglamento regirá la Urbanización Manta 2000 – Primera Etapa, mientras una Asamblea convocada expresamente para él efecto de discutir el Reglamento, no lo haya derogado.

ART. 3.- Sustitución de Derechos y Obligaciones: El arrendatario como datario sustituirá al Propietario en sus derechos de uso sobre los bienes comunes de Urbanización Manta 2000 — Primera Etapa y en las obligaciones pertinentes Régimen de Propiedad, entendiéndose por tales, además las expensas ordinarias y extraordinarias de administración, conservación y reparación de los bienes comunes.

Luisa Eljuri de Ortiz PRESIDENTA Ximena Del Castillo SECRETARIA

Ab Isaías Mendoza Loor ABOGADO PATROCINADOR Matr. Nº 1118

Certifico que este Reglamento Interno fue aprobado en asamblea general del 18 de Julio del 2006.

Lo Certifico

Ximena Del Castillo SECRETARIA

HANTA 2000 LIANTA 2000 LUNCA DE VECINOS



-

Gobierno Autónomo Descentralizado

TITULO DE CREDITO

COPIA

11/8/2013 9:08

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	A7ALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública da: COMPRA VENTA DE SOLAK Y CONSTRUCCION ubicada	1-11-26-02-000	544,45	97073.56	104524	211362
en MANTA de la parroquià MANTA					

	, VENDEDOR		UTILIDADES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
131022389€	BALDA CEDEÑO PEDRO RAUL	URB MANTA 2000 CALLE 2 MZ-9	CASTOS ADMINISTRATIVOS	1,00
	<u> </u>	LIS 2 Y 3	Impunsto Principal Compra-Venta	95.29
	ADQUIRIENTE		TOTAL A PAGAR	96,29
G.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	98.29
1306268226	CEDENO MIFILES MARIA DOLORES	Nó.	VALUR PAGABU	171,20
	1000 2410 111 1110 101 1111 1110 1010 1110	1177	SALDO	0,00

Method

EMISION:

11:7/2013 12:54 ROSARIO RIERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

LMUNICINALIDAD DEMANTA DERTIFICO: Qua es fiel copia del original DETO: DE RECAUDACION

No. 211361

ি Gobierno Autónomo Descenhalizado
ি প্রতিবাদিন বিদ্যালয় বিদ্যাল

TITULO DE CREDITO

COPIA

11/8/2013 9 38

						_
OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº	į
Una escritara pública del COMPRA VENTA DE SQLAR Y CONSTRUCCIÓN lubicada	1-11 26 02 000	544,45	97073,56	104523	211361	ļ
en MANTA de la parroquia MANTA						

	VENDEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1310223696	BALDA CEDEÑO EKORO RAUL	URB MANUA 2000 CALLE 2 MZ-9	bribansto pancipar	970,74
		LTS 2Y3	Junta ne Penalicencia de Guayaqui	261,22
	ADQUIR:ENTE		TOTAL A PAGAR	1231 96
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	1231.96
130-176927-5	CEDE NO MELLIS MARIA OCCORES	MA	SALDO	ი იი

EMISION

11/7/2013 12:54 ROSARIO RIERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



COMPRODATTE DE PARO

0273874

un oppion: Myanitia III antra Calles III y III Taláfono: 2821777 - 281.747 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

Wrosción: Aventia I

· 医克里特的现在分词 医克斯特

1310223696

399 I.J.

Property of

BALDA CEDEÑO PEDRO RAUL

08/10/2013 15:05:21

2000 C.2 MZ-9 LT.2 Y3 URB. MANTA 2000

273686 MARGARITA ANCHUNDIA L

VALOR

3.00

VALIDO HASTA: lunes, 06 de enero de 2014

人名英格兰斯特特

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

形式性的绝缘的主要用的 中国的人的 (1) 计编译的转数数)

NOTARIA CUARTA-MANTA DECLARACION JURAMENTADA

En la ciudad de Manta, cabacera cantonal del mismo nombre Provincia de Manabi, República del Ecuador, a los tres días del mes de Oclubre del año dos mil trece, ante mi ABOGADA ELSYE CEDENO MENENDEZ, Moteria Publica Guarta del cantón Manta (E), mediante Acción de Personal No 128-UP-CJM_12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabi, comparece a la celebración de la presente DECLARACION JURAMENTADA, los cónyuges señores ingeniero PEDRO RAUL BALDA CHARA E Ingeniera MARIA DOLORES CEDEÑO MIELES, portadores de sus cédules de ciudadanías números 090277064-3. y 139626822-6, respectivamente, capaces de contratar y obligarse como en derecho se requiere para esta ciasa de actos, quienes advertidos por la señora Notaria de la pena por parjulio, y sin presión de hinguna naturaleza, libre y voluntariamente, proceden a rendir la siguiente manifestación; "Que nuestras generales de ley son como quadan indicadas anteriormente y declaramos que vamos a adquirir dos lotes de terrenes signados con los números 2 y 3, de la manzana "9" y casa, en la Urbanización Manta 2000, ubicada en el sitio Barbasquillo Parroquia Urbana Santa Martha del cantón Manta, declaramos además que esta Urbanización no cuenta con administrador por lo que no se puede extender los Certificados de Expensas correspondientes, por lo que eximimos de toda responsabilidad al SOÑOT NOTARIO Y REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABI, por el pago de alicuotas, expensas, y, gastos administrativos de esta Urbanización.- Es todo cuanto podemos declarar en honor a la verdad*.- Leida que le fue su declaración se ratifica en ella estampando su firma y rubrica al pie del presente documento, en unidad de acto con la señora Motaria que da fe.-()

ing. PEDRO RAUL BALDA CHARA

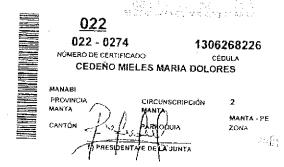
C.C.N. 130626822-6

C.C.N. 599277964-3

So clorgo anto mi, en fo de cito, confiero esta PRIMERA COPIA, la misma que sello y tirmo en la recha de su diorgamiento - LA NOTARIA(E) - (,

May Parker B.







CÉDULA DE CIUDADANIA APELLIDOS Y KOMPONES BALDA CHARA PEDRO RAUL

UJGARDE NACIMIERTO GUAYAS GUAYAQUIL PEDRO CARBO/CONCEPCION SECHA DE MACIMIENTO 1964-07-27 MACIONALIDAD ECUATORIANA M DXD2

ESTADO CIVIL CASADO MARIA DOLORES CEDEÑO MIELES

SURERIOR INGENIERO
ECUPALBA CUCALON RAUL ANTONIO PROPER SOURCES · 09027706 CHARA MARCILLO PETITA ESMERALDA

MANTA

2013-01-18 -55003 A. 2014-18 -2023-01-18

V243312242

012

012 - 0022

NÚMERO DE CERTIFICADO

0902770643

Provide House Service Average Co.

BALDA CHARA PEDRO RAUL CEDUÇA

MANABI PROVINCIA MARTA

CANTON

GIRCUNSCRIPCION

ZONA

MANIA - PE



·· 131022369-6

CIUDADANIA SELEDES ANDMENES BALDA CEDEÑO PEDRO RAUL LUGAR DE VACISSIENTO MANTA MANTA

FEGRA DE NACIMIENTO 1994-10-05 NACIDEIALIDAD ECUATORIANA SOLO M METALOCENI SOLTERO

SUPERIOR FS: UTGANTE PER BOOK Y HOMBRES CALLED BALDA CHARA PEDRO RAUL JS Y RS,
LOEÑO MIELE,
SUGAR Y FECHA DE L
MANTA
2013-01-20
FECHA CREYPE COM
2023-01-20 MELLOOS Y REMARKS OF A CHURC CEDENO MIELES MARIA DOLORES LUGAR Y FECHA DE ELPEDICIÓN

13333V0522

012

012 - 0021 NÚMERO DE CERTIFICADO

1310223696

CÉDULA BALDA CEDEÑO PEDRO RAUL

MANABI PROVINCIA MANTA

090277064-3

CIRCUNSCRIPCIÓN MANTA

MANTA . P.S.

CANTÓN 2 PRESIDENTALE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL CUITA DOR DESCRIPCIÓN DE SERVICIO DE SER



CIUDADANIA ALCIDER ON A BALDA CHARA

PEDRO RAUL THOSE PERSONAL PROGULATION GUAYADUK PEDRO CARBO/GONCEPCION

FEGGE ENACHINED 1964-07-27 CASCO CAUDAD ECUATORIANA 96267 M

PATARITARIA CASADO MARIA DOLORES CECEÑO MELES

Compact On SUPERIOR Middle (I) COMERCIAL

BALDA CUCALON RAUL ANTONIO HELLOCIY BOMBRES DEL TO BE CHARA MARCILLO PETITA ESMERALDA JOHAN THECHARD EXPEDIENT MANTA

2013-01-18 2013-01-18 2013-01-18 2023-01-18

V240310042

4

012

012 - 0022

NUMERO DE CERTIFICADO 0902770643

BALDA CHARA PEDRO RAUL CEOURA

MANASI

PROVINCES MARYA

CACUNSCRIPCION 2 MANTA

PAPRODUIS

MAHTA . PF 709...

Cinpagnio CONTRO MISCRS MANIA DOCORES MENNEY /MANTA/HANTA (19 1970576 | 11972 | 1907 | Q180 107783 13 MANAST/ MANTS

ECCATORIANAF**** 12183E9198 TASADO BALON TIMBO PETRO RAUL SUPERIOL INC.OM. EVIE.NEG.INT ODPONION INC.OUN.ET ACCEMPLIATED CODER ESTRELLA VICENTE MICAGA MANTA VICENTE MICAGA 19707/2022

022 - 0274

1306268226 CEDULA

NAMERO DE CERTIFICADO CEDEÑO MIELES MARIA DOLORES

MANABI PROVINCIA MANTA

CIRCUNSCRIPCIÓN

MANTA - PE

CANTON -1

Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loor, matrícula número mil quinientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Manabi.- Hasta aqui la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-

> Doctor CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO C.C. No. 180233580-0

APODERADO DEL BIESS

ABG, RAUL GONZALEZ MELGAR NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO MANTA

PEDRO RAUL BALDA CEDEÑO C.C.131022369-6

MARIA DOLORES-CEDEÑO MIELES C.C.130626822-6

> PEDRO RAUL BALDA CHARA C.C.0902770643

NOTARIO ENCARGADO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO ENCARGADO (27, FOJAS)-





Ahg. Raúl González Melgar Motario sexundo encargado de manta

43484

DIRECCION DE AVALÙOS, CATASTRO Y REGISTROS G.A.D.



GOBIERNÓ AUTÓNOMO. DESCENTRALIZADO

FECHA:

Y REGISTROS G.A.D.	ONE COMPANY TO THE PROPERTY OF	de manta	
FECHA DE INGRESO.	RUN3/13	3 FECHA DE ENTREGA: (3 CFP) 1826	
CLAVE CATASTRAL:	1 11 2602	CCC	
NOMBRES y/o RAZÒN			
CÈDULA DE I. y/o RUC.			
CELULAR - TFNO:	1699 2 2159	74	
	RU	BROS	_
IMPUESTO PRINCIPAL:			
SOLAR NO EDIFICADO			_
CONTRIBUCIÓN MEJORAS			
TASA DE SEGURIDAD	···		_
TIPO DE TRAMITE: 🗼 .	-thirdecon		_
	· ·		_
104.20	MERC		
	FIRMA D	EL USUARIO	
INFORME DEL INSPECTOR:			
			_
			_
	FIRMA DEL INSPECTO	R FECHA:	
INFORME TÈCNICO:			_
ſ.			
		(x)	_
Se 80 up'	300 00/01	de Serohio STF	_
J	and		
	Charle de	in)	
	FIRMA DEL TECNICO	FECHA: 63/09/2013	
INFORME DE APROBACIÓN.			
:			_
		•	_
,	v		
	•		
	•		

FIRMA DEL DIRECTOR





Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 15: Delgo 1

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura:

martes, 06 de agosto de 2013

Parroquia:

Manta

Tipo de Predio:

Urbano Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial:

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con los lotes de terrenos signados con los números DOS (2) y TRES (3) de la Manzana No. NUEVE (9) de la Urbanización Manta 2000, ubicado en el Sitio Barbasquillo Parroquia Urbana Santa Martha del Cantón Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Veintisiete punto treinta metros, lotes ocho y nueve. SUR: Treinta (30) metros, calle dos: ESTE: dieciséis punto treinta metros (16.30) metros y lotes uno; OESTE: Veintiuno punto veintiocho metros (21.28) metros y lote cuatro. Superficie: (544,45m2) Quinientos Cuarenta Y Cuatro Punto Cuarenta Y Cinco Metros Cuadrados.

SOLVENCIA, EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

R E

 SONALL BE LIGHTELITOS ILE	GISTIC LEDO.			,
Libro	Acto	Número y fecha c	le inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	742	21/08/1979	1.189
Compra Venta	Compraventa	845	26/06/1996	564
Compra Venta	Aceptación de Compraventa	2.654	28/08/2013	52.733

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

I - B

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 3 Compraventa

Inscrito el: martes, 21 de agosto de 1979

Tomo:

Folio Inicial: 1.189 - Folio Final: 1.193

Certificación impresa por: MARC

Número de Inscripción: 742 Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Vigésima

Nombre del Cantón:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 26 de julio de 1979

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de terreno ubicado en las afueras de este puerto.-El lote No. 9 de la Mz. 26, con fecha Mayo 9 de 1997, tenia inscrita Hipoteca Abierta-Prohibicion, a favor del Banco del Pichincha.- Actualmente la hipoteca de dicho lote se encuentra cancelada con fecha Marzo 13 del 2003, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 11 de Febrero del 2003. El lote 15 Mz. 20, con fecha 9 de Mayo de 1997, fue hipotecado a favor del Banco del Pichincha. Actualmente dicha hipoteca del mencionado lote se encuentra cancelada con fecha Mayo 23 del 2001, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 17 de Mayo del 2001 bajo el No. 551. Un terreno ubicado en las afueras de este Puerto de forma irregular, con una superficie de Quinientos cuatro mil setenta y nueve metros cuadrados,

SABI - ECN POOLOG

1.496

Ficha Registral: 41519

Página: 1

Chacras en una longitud de novecientos treinta y siete metros, once centímetros; Por el noroeste en curva con doscientos metros aproximadamente cerca de piñuela que separa a la propiedad de herederos de Juan Reyes que delimita, el antiguo camino que al momento se halla rectificado, en ese sector, provocando que un lote de once mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados, quede formando cuerpo aparte, del resto de la Superficie adquirida por él; Por el sur en novecientos Veintitrés metros, setenta y seis centímetros; y, Por el suroeste en cuatrocientos noventa metros, setenta y nueve centímetros, terrenos que se reservan los vendedores; Por el oeste, frente al camino público en ciento setenta y cinco metros, cuarenta y cuatro centímetros; y, Por el Este, en Cuatrocientos sesenta y siete metros, noventa y cinco centímetros, propiedad de Roberto Santana, Ramón Chávez y Ramón Gamboa. La hipoteca que existia con fecha Junio 2 de 1997, del lote 7 y 8 Mz. 7, actualmente se encuentra cancelada a favor del Banco Pichincha con fecha Noviembre 29 del 2004, bajo el No. 1273, autorizada ante la Notaria Cuarta de Manta, el 8 de Noviembre de la 2004.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000001537 Compañia Vias Puertos y Aeropuertos Socie		Manta
Vendedor	80-000000001548 Andrade Maria	Viudo	Manta
Vendedor	80-000000001549 Ledesma de Janon Eduardo	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001550 Miño Castillo Fabiola	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:		Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:	
Compra Venta	115	08-jul-1968	115	116	
Compra Venta	163	26-sep-1968	178	178	EA
•				TREPE. DO	elgad **

2 / 3 Compraventa

Inscrito el: miércoles, 26 de junio de 1996

Tomo: 1 Folio Inicial: 564 - Folio Final: 565

Número de Inscripción: 845 Número de Repertorio: 2.103

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 29 de diciembre de 1995

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a .- Observaciones:

El Comprador es menor de edad PEDRO RAUL BALDA CEDEÑO, representado por los Cónyuges Sr. Pedro Balda Chara y Sra. María Dolores Cedeño Mieles, los lotes de terrenos signados con los números DOS (2) y TRES (3) de la Manzana No. NUEVE (9) de la Urbanización Manta 2000, ubicado en el Sitio Barbasquillo Parroquia Urbana S a n t a M a r t h a d e l C a n t ó n M a n t a .

CLAUSULA ESPECIAL: Los Cónyuges Sr. Pedro Balda Chara y María Dolores Cedeño Mieles, padres del comprador, menor de edad llamado Pedro Raúl Balda Cedeño, expresan que es su voluntad por medio de esta escritura que el terreno que en esta fecha compran para su expresado hijo no podrá venderlo hasta la muerte de sus padres que van a ser los administradores del bien descrito.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social Estado Civil Domicilio Comprador 80-000000069486 Balda Cedeño Pedro Raul Soltero Manta Vendedor 80-000000049005 Vias Puertos Aeropuertos Sociedad Anonima Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro: No.Inscripción: Fec. Inscripción: Folio Inicial: Folio final:

Compra Venta 742 21-ago-1979 1189 1193

Certificación impresa por: MARC

Ficha Registral: 41519

egina: 2

PLOSTRO DE CO.

3 / 3 Aceptación de Compraventa

Inscrito el: miércoles, 28 de agosto de 2013

Folio Inicial: 52.733 - Folio Final: 52.742

Número de Repertorio: Número de Inscripción: 2.654 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón:

Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 12 de agosto de 2013

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a - Observaciones: RENUNCIA DE USUFRUCTO Y ACEPTACION DE COMPRAVENTA.

6.248

RENUNCIA DE USUFRUCTO .- Con los antecedentes expuestos y mediante el presente instrumento, los cónyuges Sr. Pedro Raúl Balda Chara y Sra. María Dolores Cedeño Mieles, en forma libre y voluntaria, amparado en lo que preceptúa el Articulo Ochocientos veinte, inciso final del Código Civil Ecuatoriano de Vigencia, EXPRESAMENTE RENUNCIA, al derecho de USUFRUCTO VITALICO, constituido en la Escritura Pública de Compraventa, sobre los lotes de terrenos, signado con los números DOS y TRES, de la Manzana NUEVE, ubicado en la Urbanización Manta Dos Mil del Cantón Manta, sin reservarse para si ninguna clase de derecho que pudiere limitar el dominio. ACEPTACION DE COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos el Sr. Pedro Raúl Balda Cedeño, mediante este instrumento público, manifiesta que ACEPTA, la compraventa sobre los lotes de terrenos antes descritos, compraventa que hiciera en su representación y a su favor sus padres Los Sres. Pedro Raúl Balda Chara y Sra. María Dolores Cedeño Mieles, según escritura pública que se ha descrito y que comprende el bien inmueble.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad

Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social

Estado Civil

Domicilio

Aceptante

80-0000000069486 Balda Cedeño Pedro Raul

Soltero

Manta Manta

Renunciante

09-02770643 Balda Chara Pedro Raul

Casado

Renunciante

80-0000000069871 Cedeño Mieles Maria Dolores

Casado

Manta

Libro: Compra Venta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en: No.Inscripción: Fec. Inscripción:

Folio Inicial: Folio final:

26-jun-1996

565

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida. Emitido a las: 14:17:33 del jueves, 29 de agosto de 2013

845

A petición de: Cina. (100)

Elaborado por : Maria Aşunción Cedeño Cháv

1306998\$2-2

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Jaime E. Delgado Intriago Firma del Registrador

Certificación impresa por: MARC

Ficha Registral: 41519

Página: 3

CITELEP COMPANY OF THE PROPERTY OF THE PROPERT

CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Manta, 7 de Agosto del 2013

ATENCIÓN AL CLIENTE CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el Sr. **BALDA CHARA PEDRO RAUL** con número de Cédula 090277064-3 se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial SICO con números de servícios 6528244, 6531735, 6644645 con dirección MANTA 2000 el mismo que **NO** mantiene deuda con la empresa CNEL.

La Parte interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor convenga a sus intereses.

Atentamente,

TANIA PACHECO PIN ATENCION AL CLIENTE.

ATENCIÓN AL CLIENTE



RECAUTORION

TITULO DE CREDITO

SALDO

COPIA

\$ 0.00

No. 120186 6/19/2013 12:04

	1 . 21	AVALUO	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°	
CÓDIGO CATÁSTRAL	Area	COMERCIAL	CALLE 2 MZ-9, L-2	2013	58775	120186	
1-11-26-02-000	54 4 .00	\$ 112.941,52	IMPUESTOS, TASAS Y CONT	RIBUCIONES ES	P. DE MEJORAS		
NOMBRE O RAZÓN	SOCIAL	C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR	REBAJAS(-)	VALOR A PAGAR	
BALDA CEDEÑO PEDRO RAUL		1310223696		PARCIAL	RECARGOS(+)	FAUAR	
			Costa Judicial				
1/2/2013 12:00 HOYOS VI	ERONICA		IMPUESTO PREDIAL	\$ 67,76	(\$ 6,78)	\$ 60,98	
SALDO SUJETO A VARIACIÓN F	POR REGULACION	ES DE LEY	Interes por Mora				
			MEJORAS 2011	\$ 12,09		\$ 12,09	
			MEJORAS 2012	\$ 37,52		\$ 37,52	
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 88,64		\$ 88,64	
OBIETH AUTONOMO DESC.	1,000		TASA DE SEGURIDAD	\$ 50,82		\$ 50,82	
GOGIETH DAUTONOMO DESIGNATION OF THE CANTO CERTINGS. Que la Copia py John a se Unginal			TOTAL A PAGAR			\$ 250,05	
PIFICE	⊬a se Ongi na)		VALOR PAGADO			\$ 250,05	

1112602





REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA

DEL CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De Zenuncia	DE USUFRUCTO Y ACEPTACION DE COMPRAVENTA ENTRE LOS SEÑO-
720 72070) BALDA CHARA Y SEÑORA MARIA CEDEÑO MIELES Y EL SEÑOR PEDRO-
Otorgado	POP
A favor	de :
Cuantía	INDETERMINADA

Autorizado por la Notaria ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro_PRIMERO		No. 2013.13.08.04.P5196
Manta, a ¹² de	AGOSTO de	2013

E/15788

CODIGO NUMERICO: 2013.13.08.004.P5196

RRIMERA PARTE. RENUNCIA DE USUFRUCTO: OTORGAN LOS CONTUGES SEÑOR PEDRO RAUL BALDA CHARA Y SEÑORA MARIA DOLORES CEDEÑO MIELES.

SEGUNDA PARTE - ACEPTACION DE COMPRAVENTA - OTORGA EL SEÑOR PEDRO RAUL BALDA CEDEÑO -

CUANTIA: INDETERMINADAS

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día tunes doce de agosto del año dos mil trece, ante mi, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Noteria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, mediante Acción de Personal número 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, de fecha dieciseis de enero del año dos mil doce, comparecen y declaran, en calidad de "RENUNCIANTES" los cónyuges señor PEDRO RAUL BALDA CHARA y señora MARIA DOLORES CEDEÑO MIELES, por sus propios derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que corresponden a los números cero nueve cero dos siete siete cero seis cuatro guión tres; y, uno tres cero seis dos seis ocho dos guión seis; respectivamente, cuyas copias debidamente certificadas por mi, se agrega a esta escritura. Los Renunciantes son de nacionalidado ecuatoriana, mayores de edad, casados entre si y domiciliados en macionalidado.

NOTARIA FUELICA PRIMERA MANTA - MANABI

de Manta. Y, por otra parte en calidad de ACEPTANTE, el señor PEDRO RAUL BALDA CEDEÑO, soltero, por sus propios derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres uno cero dos dos tres seis nueve guión seis, cuya copia debidamente certificada por mi, se agrega a esta escritura. El Compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero y domiciliados en esta ciudad de Manta.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí la señora Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento esta escritura de RENUNCIA DE USUFRUCTO Y ACEPTACION DE COMPRAVENTA, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a categoría de escritura pública, la presente minuta, cuyo tenor literario es como sigue: SEÑORA NOTARIA.- En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria a su cargo, sirvase incorporar una en la RENUNCIA DE **USUFRUCTO** COMPRAVENTA, al tenor de las siguientes clausulas ; PRIMERA PARTE. PRIMERA: COMPARECIENTES - Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, los conyuges señor PEDRO RAUL BALDA CHARA y señora MARIA DOLORES CEDEÑO MIELES, por sus propios derechos, a quienes en adelante se denominarán como "LOS RENUNCIANTES". Los Renunciantes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casados entre si y domiciliados en esta ciudad de Manta, hábites y capaces de contratar y

> NOTARIA FUBLICA PRIMERA MANTA - MANABI

obligarse como en derecho se requiere para esta clase de actos. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Declaran los cónyuges señor PEDRO RAUL BALDA CHARA y señora MARIA DOLORES CEDEÑO MIELES, que mediante Escritura Pública de Compraventa, celebrada en la Notaria Pública Primera del cantón Manta, el veintinueve de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis, compraron para su hijo menor de edad : PEDRO RAUL BALDA CEDEÑO, dos lotes de terrenos, signados con los números DOS Y TRES de la manzana NUEVE, de la Urbanización Manta Dos Mil, de la parroquia y cantón Manta, reservándose el derecho de Usufructo. Lote de terreno que tiene las siguientes medidas y linderes : POR EL NORTE: Veintisiete punto treinia metros, lotes ocho y nueve; POR EL SUR: Treinta metros y calle dos; POR EL ESTE: Dieciséis punto treinta metros y lote uno; y, POR EL OESTE: Veintiuno punto veintiocho metros y lote Con una superficie total de <u>QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO</u> PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, TERCERA: RENUNCIA DE USUFRUCTO.- Con los antecedentes expuestos y mediante el presente instrumento los conyuges señor PEDRO RAUL BALDA CHARA y señora MARIA DOLORES CEDEÑO MIELES, en forma libre y voluntaria, amparado en lo que preceptia el Articulo Ochocientos veinte, inciso final del Código Civil Ecuatoriano en vigencia, EXPRESAMENTE RENUNCIA al Derecho de Oxunto. Vitalicio constituido en la Escritura Pública de Compraventa re

> NOTARIA FUBLICA PRIMERA MANTA - MANARI

clausula de los antecedentes, sobre los lotes de terrenos, signado con los números DOS Y TRES de la Manzana TRES, ubicado en la urbanización Manta Dos Mil del canton Manta sin reservarse para si ninguna clase de derecho que pudiere limitar el dominio CUARTA : MARGINACION E INSCRIPCION.- El señor Notario Público Tercero del cantón Manta, sentará razón del presente acto en la matriz del protocolo donde reposa el contrato anotado. De igual forma el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, procederá a realizar las anotaciones e inscripciones a que hubiere lugar. SEGUNDA PARTE. PRIMERA: INTERVINIENTES. Comparece al otorgamiento de esta escritura pública el señor PEDRO RAUL BALDA CEDEÑO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos a quien en adelante se le denominara EL ACEPTANTE. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los señores PEDRO RAUL BALDA CHARA y MARIA DOLORES CEDENO MIELES, adquireron Mediante Escritura Pública de Compraventa celebrada el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco en la Notaria Pública Primera del Cantón Manta, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta el veintiséis de Junio de mil novecientos noventa y seis, dos lotes de terrenos signados con los números DOS y TRES de la manzana NUEVE, ubicado en la Urbanización Manta Dos Mil, de la Ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Por el Frente, calle Flavio Reyes con diez metros; POR EL NORTE: Veintisiete punto treinta metros, lotes ocho y nueve; POR EL SUR: Treinta metros y calle dos; POR EL ESTE Dieciséis punto treinta metros y lote uno, y, POR EL OESTE:

> NOTARIA PUBLICA PRIMERA MANTA - MANABI

Veintiuno punto veintiocho metros y lote cuatro. Con una superficie total de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. En éste acto de compraventa el señor PEDRO RAUL BALDA CEDEÑO, estuvo representado por los cónyuges señor PEDRO RAUL BALDA CHARA y señora MARIA DOLORES CEDEÑO MIELES. TERCERA: OBJETO.- Con los antecedentes expuestos el señor PEDRO RAUL BALDA CEDEÑO, mediante este instrumento público, manifiesta que acepta la compraventa sobre los lotes de terrenos antes descritos, compraventa que hiciera en su representación y a su favor sus padres señores PEDRO RAUL BALDA CHARA y señora MARIA DOLORES CEDEÑO MIELES, según escritura pública que se ha descrito en la cláusula segunda y que comprende el bien inmueble singularizado en la misma cláusula. AUTORIZACIÓN PARA INSCRIBIR.- Se faculta al portador de la copia autorizada de esta Escritura, para requerir del Señor Registrador de la Propiedad del Cantón inscripciones y anotaciones que por Ley corresponden.-Manta, las Cumpla usted señor Notario con las formalidades de Ley para la validez y perfeccionamiento de este contrato.- LAS DE ESTILO.- Sirvase usted señora Notaria, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo que necesarias sean para la Eperfecta validez de esta escritura, como es la voluntad de (Firmado) Abogado WILSON ZAMBRANO BRIONES, Registro otorgantes prefesional número: Dos mil uno, COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI, Hasta aqui la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitante queda constituida en escritura pública constituida en escritura pública

> NOTARIA PUBLICA PRIMERA MANTA - MANABI

derecho. I, leida enteramente esta escritura en alta y clara voz por mi, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.

PEDRO RAUL BALDA CHARA
C.C.No. 090277664-3

MARIA DOLORES CEDEÑO MIELES
C.C.No. 130626822-6

LA MOTARIA.

NOTARIA PUBLICA PRIMERA MANTA - MANABI INSTRUCCIÓN SUPERIOR

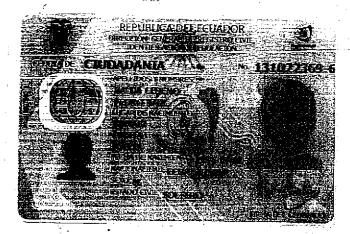
PROFESIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BALDA CHARA PEDRO RAUL
AMELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEDEÑO MIELES MARIA DOLORES M
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GLAYAQUIL

2012-10-17 FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-10-17 CORP, REG. CEVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR SENERAL عس (النظال

FIRMA DEL GOBLERNO SECCIONAL



Control of the second of the s

O A A C O A A C O A A C O A A C O A A C O



Emergencias Teléfono:

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA ROS Teléfono: RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

S196.

Dirección: Avenida 11

102
Teléfono: 2621777 - 2611747
Teléfono: 2621777 - 2611747
Teléfono: 2621777 - 2611747

0268566

DATOS DEL CONTRIBALISENTE

CI/RUC: BALDA CEDEÑO PEDRO RAUL

NOMBRES :

RAZÓN SOCIAL: CALLE 2 MZ- 9 LT. 2

DIRECCIÓN:

CAJA: ! Nº PAGO:

FECHA DE PAGO:

ÁREA DE SELLO

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL: AVALUO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO 09/08/2013 15:23:18 MARGARITA ANCHUNDIA L VALOR VALIDO HASTA: JUANAS, 07 CERTIFICADO DE SOLVENCIA DESCRIPCION **TOTAL A PAGAR** NAL OR 3.00

PROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



41519

ABI - ECUADO

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 41549 E. Delo Conforme a la solicitud Número 41549 E. Delo Co

INFORMACIÓN REGISTRAL

martes, 06 de agosto de 2013 Fecha de Apertura:

Parroquia:

Manta

Tipo de Predio:

Urbano Cod.Catastral/Rol/Ident.Predial:

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con los lotes de terrenos signados con los números DOS (2) y TRES (3) de la Manzana No. NUEVE (9) de la Urbanización Manta 2000, ubicado en el Sitio Barbasquillo Parroquia Urbana Santa Martha del Cantón Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Veintisiete punto treinta metros, lotes ocho y nueve. SUR: Treinta (30) metros, calle dos: ESTE: dieciséis punto treinta metros (16.30) metros y lotes uno; OESTE: Veintiuno punto veintiocho metros (21.28) metros y lote cuatro. Superficie: (544.45m2) Quinientos Cuarenta Y Cuatro Punto Cuarenta Y Cinco Metros Cuadrados.

SOLVENCIA: EL PREDIO <u>DESCRITO TIENE RESERVA DE USUFRUCTO</u>.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha d	e inscripcion	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	742	21/08/1979	1.189
Compra Venta	Compraventa	845	26/06/1996	564

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

COMPRA VENTA REGISTRO DE

² Comprayenta

Inscrito el: martes, 21 de agosto de 1979

Folio Inicial; 1.189

- Folio Final: 1.193

Número de Inscripción: 742 Número de Repertorio: Oficina donde se guarda el original: Notaría Vigésima

Nombre del Cantón:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 26 de julio de 1979

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a .- Observaciones

Un lote de terreno ubicado en las afueras de este puerto.-El lote No. 9 de la Mz. 26, con fecha Mayo 9 de 1997, tenia inscrita Hipoteca Abierta-Prohibicion, a favor del Banco del Pichincha.- Actualmente la hipoteca de dicho lote se encuentra cancelada con fecha Marzo 13 del 2003, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 11 de Februar del 2003. El lote 15 Mz. 20, con fecha 9 de Mayo de 1997, fue hipotecado a favor del Banco del Pichinaha. C Actualmente dicha hipoteca del mencionado lote se encuentra cancelada con fecha Mayo 23 del 2001/4 au profiza da ante la Notaria Primera de Manta, el 17 de Mayo del 2001 bajo el No. 551. Un terreno ubicado das afuer este Puerto de forma irregular, con una superficie de Quinientos cuatro mil setenta y nueve metros cuadrados circunscrito dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, frente el camino que va de Manta appre

Página: I

1.496

Chacras en una longitud de novecientos treinta y siete metros, once centímetros; Por el noroeste en curva condoscientos metros aproximadamente cerca de piñuela que separa a la propiedad de herederos de Juan Reyes que delimita, el antiguo camino que al momento se halla rectificado, en ese sector, provocando que un lote de once mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados, quede formando cuerpo aparte, del resto de la Superficie adquirida por él; Por el sur en novecientos Veintitrés metros, setenta y seis centímetros; y, Por el suroeste en cuatrocientos noventa metros, setenta y nueve centímetros, terrenos que se reservan los vendedores; Por el oeste, frente al camino público en ciento setenta y cinco metros, cuarenta y cuatro centímetros; y, Por el Este, en Cuatrocientos sesenta y siete metros, noventa y cinco centímetros, propiedad de Roberto Santana, Ramón Chávez y Ramón Gamboa. La hipoteca que existia con fecha Junio 2 de 1997, del lote 7 y 8 Mz. 7, actualmente se encuentra cancelada a favor del Banco Pichincha con fecha Noviembre 29 del 2004, bajo el No. 1273, autorizada ante la Notaria a Cuarta de Manta, el 8 de Noviembre de la 2004.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000001537	Compañia Vias Puertos y Aeropuertos Socie		Manta
Vendedor	80-0000000001548	Andrade Maria	Viudo	Manta
Vendedor	80-0000000001549	Ledesma de Janon Eduardo	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000001550	Miño Castillo Fabiola	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	.,,	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta		115	08-jul-1968	115	116
Compra Venta		163	26-sep-1968	178	178

2 / 2 Compraventa

Inscrito el: miércoles, 26 de junio de 1996

Tomo: 1 Folio Inicial: 564 - Folio Final: 565

Número de Inscripción: 845 Número de Repertorio: 2.103

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 29 de diciembre de 1995

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a .- Observaciones:

El Comprador es menor de edad PEDRO RAUL BALDA CEDEÑO, representado por los Cónyuges Sr. Pedro Balda Chara y Sra. María Dolores Cedeño Mieles, los lotes de terrenos signados con los números DOS (2) y TRES (3) de la Manzana No. NUEVE (9) de la Urbanización Manta 2000, ubicado en el Sitio Barbasquillo Parroquia Urbana S a n t a M a r t h a d e l C a n t ó n M a n t a .

CLAUSULA ESPECIAL: Los Cónyuges Sr. Pedro Balda Chara y María Dolores Cedeño Mieles, padres del comprador, menor de edad llamado Pedro Raúl Balda Cedeño, expresan que es su voluntad por medio de esta escritura que el terreno que en esta fecha compran para su expresado hijo no podrá venderlo hasta la muerte de sus padres que van a ser los administradores del bien descrito.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

CalidadCédula o R.U.C.Nombre y/o Razón SocialEstado CivilDomicilioComprador80-0000000069486Balda Cedeño Pedro RaulSolteroMantaVendedor80-0000000049005Vias Puertos Aeropuertos Sociedad AnonimaManta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro: No.Inscripción: Fec. Inscripción: Folio Inicial: Folio final:

Compra Venta 742 21-ago-1979 1189 1193

Certificación impresa por: MARC

Pá

Ficha Registral: 41519

Pagioa:

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

7			
Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se zefieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:42:31

del martes, 06 de agosto de 2013

DECISION OF

A petición de: Cono Barda Chara

Abg. Jaime E. Delgalo Intriago Firma del Registrador

Elaborado por : Maria Asynción Cedeño Chávez

130699882-2

que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Certificación impresa por: MARC

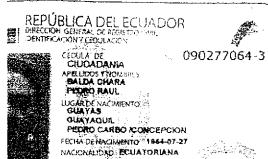
Ficha Registral: 41519



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO RACIONAL ELECTORAL CERTÍFICADO DE VOTACIÓN ELECCIOMES GENERALES 17.FEB-2013 X. cae.) 022 022 - 0274 1306268226 MOMERO DE CERTIFICADO CÉDULA CEDEÑO MELES MARIA DOLORES Mahabi Proyincia Wanta CIRCLAISCRIPCIÓN MANTA PARICOUIA

CANTÓN

IONA



NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M & ESTADO CIVIL GASADO MARIA DOLORES CEDERO MIELES





REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VICTACION FLECCIOÑES GENERALES 17-FEB-2013

012

912 - 0022 NÚMERO DE CERTIFICADO 0902770643

CÉDULA

BALDA CHARA PEDRO RAUL

MANABI

PROVINCIA MANTA

encursumpción Alanta

MAHTA - PE

CANTÓN

IONA







GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL **DEL CANTON MANTA**

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1.25 No. Certificación: 105483

105483

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 9 de agosto de 2013

No. Electrónico: 14653

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-11-26-02-000

Ubicado en: URB MANTA 2000 CALLE 2 MZ-9, LTS: 2 Y 3

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 544,45

M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1310223696

BALDA CEDEÑO PEDRO RAUL

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:

49000,50

CONSTRUCCIÓN:

62961,83

111962,33

Son: CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento fraccionumiento u otorgamiento de la titularidad del predio, solo expresd el valor del Suela actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Conce Bienio 2012-2013.

Abg. Pedro Acosta Harina

Director de Avaluos, Catastros y Registros (S)

Impreso por: MARIS REYES 09/08/2013 10:25:50



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº 85587

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de BALDA CEDENO PEDRO RAUL

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, _____de ______ de 20 _____

VALIDO PARA LA CLAVE 1112602000 CALLE 2 MZ-9, L-2 Manta, siete de agosto del dos mil trece

CHIEF C AUTONOMO DESCENTRALIZADO MANTA

Paplo Macias García









GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

Nº 59233

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

	verbal de parte interesada, C			and the second s	· v
en vigenc pertenecie ubicada _	ia, se encuentra registrada una BALDA CEDEÑO PEDRO RA INTE A URB. MANTA 2000 CALLE AVALUÓ COMERCIAL PRESER	AUL 2 MA-9 LOTES 2 Y	3, i ,		CCION
cuyo	\$111962.33 CIENTO ONCE M CERTIFICADO OTORGADO PA	IIL NOVECIENTOS :	SESENTA Y DO	S CON 3361991	
			:	·.	

Manta, ____ de ____ del 20 ____ Afigueroa 9 AGOSTO 2013

Ing. Erika Pazmiño

Director Financiero Municipal

<u>.</u>

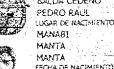


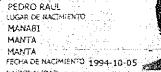
REPUBLICA DEL ECUADOR CIRECCIÓN ENSIAL DE REGISTIO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDARA DE CIUDADANÍA

A STEEDOS Y HOMBRES * BALDA CEDEÑO PEDRO RAUL LUGAR DE NACIMIENTO







MACIONALIDAD ECUATORIAMA M DOS ENTADO CIVIL SOLTERO

Pear Botto

™ 131022369-6



REFLIELICA DEL ECUADOR CONSELO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECTIONES GENERALES (TUFER SEL)

012

012 - 0021

1310223696

NEWERO DE CERTIFICADO

CEDUCA BALDA CEDENO PEDRO RAUL

PROVINCIA MANTA

CIRCUNSCRIPCION MANTA

2.2 MANTA PE ZONA

CANTÓN

X0123F074 INSTRUCCIÓN

ESTUDIANTE SUPERIOR APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE BALDA CHARA PEDRO RAUL APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CEDEÑO MIELES MARIA DOLORES M LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

GUAYAQUIL 2012-10-17. FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-10-17 CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DELIDIRECTOR

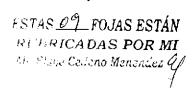
... 13337/3222

FIRMA DEL GOSJERMO SECCIONAL

IDECU1310223696<<<<<<< 941005M241017ECU<<<<<<<<< BALDA < CEDEÑO < < PEDRO < RAUL < < < < <

edale Pablice Cantle Snougais Assertie - Montedog





COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. CODIGO NUMERICO: 2013.13.08.04.P5196.- DOY FE.- 6/

An verye Ceafio Monerales Notaria Pública Cuerta Incargada Manua Ronador PUBLICA CUPPETA X

DIRECCION DE AVALÙOS, CATASTRO Y REGISTROS G.A.D.



Gobierno Autonomo Descentralizado De Manta

FECHA:

	Charles of the Control of the Contro	
FECHA DE INGRESO.	14-7-13	FECHA DE ENTREGA: 10-9-13 10-00
CLAVE CATASTRAL:	1112602	
NOMBRES y/o RAZÒN		5. Redro Roll
CÈDULA DE I. y/o RUC.		
CELULAR - TFNO:		9 - Dr. Redio Seilet
	RUE	BROS
IMPUESTO PRINCIPAL:		
SOLAR NO EDIFICADO		/
CONTRIBUCIÓN MEJORAS		
TASA DE SEGURIDAD		
TIPO DE TRAMITE:	(Order	1/2 402823
	Color	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	\$70M	Will Color
	/7 x	
MIRABLE DEL INCOCCO	FIRMA DE	EL USUARIO
INFORME DEL INSPECTOR:		
	FIRMA DEL INSPECTO	R FECHA:
INFORME TÈCNICO:		
	<u> </u>	
/	(= - (-	- 1.7
20 112 11 1 Cas	Oder d	e Aculoro 5/1
`	enid 1	
	1 And forteling	
	FIRMA DEL TÈCNICO	FECHA: CS/CS/CS/CS
INFORME DE APROBACIÓN.	<u> </u>	

FIRMA DEL DIRECTOR



PEGISTRO

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 41519 E. Delo Sa

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura:

Parroquia:

martes, 06 de agosto de 2013 Manta

Tipo de Predio: Urbano

Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial:

11/2602

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con los lotes de terrenos signados con los números DOS (2) y TRES (3) de la Manzana No. NUEVE (9) de la Urbanización Manta 2000, ubicado en el Sitio Barbasquillo Parroquia Urbana Santa Martha del Cantón Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Veintisiete punto treinta metros, lotes ocho y nueve. SUR: Treinta (30) metros, calle dos: ESTE: dieciséis punto treinta metros (16.30) metros y lotes uno; OESTE: Veintiuno punto veintiocho metros (21.28) metros y lote cuatro. Superficie: (544.45m2) Quinientos Cuarenta Y Cuatro Punto Cuarenta Y Cinco Metros Cuadrados. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO TIENE RESERVA DE USUFRUCTO.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro			Número y fecha de inscripción		
Compra Venta	Compraventa	742	21/08/1979	1.189	
Compra Venta	Compraventa	845	26/06/1996	564	

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Compraventa

Inscrito el: martes, 21 de agosto de 1979

Tomo: Folio Inicial:

- Felio Final: 1.193

Número de Inscripción: 742

Número de Repertorio:

1.496

Oficina donde se guarda el original: Notaría Vigésima

1.189

Nombre del Cantón:

Certificación impresa por: MARC

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 26 de julio de 1979

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a .- Observaciones:

Un lote de terreno ubicado en las afueras de este puerto.-El lote No. 9 de la Mz. 26, con fecha Mayo 9 de 1997, tenia inscrita Hipoteca Abierta-Prohibicion, a favor del Banco del Pichincha.- Actualmente la hipoteca de dicho lote se encuentra cancelada con fecha Marzo 13 del 2003, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 11 de Febrero del 2003. El lote 15 Mz. 20, con fecha 9 de Mayo de 1997, fue hipotecado a favor del Banco del Pichincha. Actualmente dicha hipoteca del mencionado lote se encuentra cancelada con fecha Mayo 23 del 2001, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 17 de Mayo del 2001 bajo el No. 551. Un terreno ubicado en las afueras de este Puerto de forma irregular, con una superficie de Quinientos cuatro mil setenta y nueve metros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, frente el camino que va de Manta appacoche y a las

Ficha Registral: 41519

∜\Página: 1

Jaime E. Delge

OPTERIDAR

Chacras en una longitud de novecientos treinta y siete metros, once centímetros; Por el noroeste en curva con doscientos metros aproximadamente cerca de piñuela que separa a la propiedad de herederos de Juan Reyes que delimita, el antiguo camino que al momento se halla rectificado, en ese sector, provocando que un lote de once mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados, quede formando cuerpo aparte, del resto de la Superficie 🚚 adquirida por él; Por el sur en novecientos Veintitrés metros, setenta y seis centímetros; y, Por el suroeste en cuatrocientos noventa metros, setenta y nueve centímetros, terrenos que se reservan los vendedores; Por el oeste, frente al camino público en ciento setenta y cinco metros, cuarenta y cuatro centímetros; y,Por el Este,en Cuatrocientos sesenta y siete metros, noventa y cinco centímetros, propiedad de Roberto Santana, Ramón Chávez y Ramón Gamboa.La hipoteca que existia con fecha Junio 2 de 1997, del lote 7 y 8 Mz. 7, actualmente se encuentra cancelada a favor del Banco Pichincha con fecha Noviembre 29 del 2004, bajo el No. 1273, autorizada ante la Notaria Cuarta de Manta, el 8 de Noviembre del 2004.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000001537	Compañia Vias Puertos y Aeropuertos Socie		Manta
Vendedor	80-0000000001548	Andrade Maria	Viudo	Manta
Vendedor	80-0000000001549	Ledesma de Janon Eduardo	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000001550	Miño Castillo Fabiola	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	115	08-jul-1968	115	116
Compra Venta	163	26-sep-1968	178	178

2 / 2 Compraventa

Inscrito el: miércoles, 26 de junio de 1996

Folio Inicial: 564

- Folio Final: 565 Número de Repertorio:

2.103

Número de Inscripción: 845 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 29 de diciembre de 1995

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a .- Observaciones:

El Comprador es menor de edad PEDRO RAUL BALDA CEDEÑO, representado por los Cónyuges Sr. Pedro Balda Chara y Sra. María Dolores Cedeño Mieles, los lotes de terrenos signados con los números DOS (2) y TRES (3) de la Manzana No. NUEVE (9) de la Urbanización Manta 2000, ubicado en el Sitio Barbasquillo Parroquia Urbana Martha Santa d e l C a n t ó n

CLAUSULA ESPECIAL: Los Cónyuges Sr. Pedro Balda Chara y María Dolores Cedeño Mieles, padres del comprador, menor de edad llamado Pedro Raúl Balda Cedeño, expresan que es su voluntad por medio de esta escritura que el terreno que en esta fecha compran para su expresado hijo no podrá venderlo hasta la muerte de sus padres que van a ser los administradores del bien descrito.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Estado Civil Domicilio Calidad Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social Soltero Manta Comprador 80-0000000069486 Balda Cedeño Pedro Raul Manta Vendedor 80-000000049005 Vias Puertos Aeropuertos Sociedad Anonima

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro: No.Inscripción: Fec. Inscripción: Folio Inicial: Folio final: Compra Venta

Certificación impresa por: MARC

742 21-ago-1979 1189 1193

Ficha Registral: 41519

OATZIDAR

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:42:31 del martes, 06 de agosto de 2013

A petición de: Tedas Bagda Chare

Elaborado por : Maria Asúnción Cedeño Chavez

130699882-2

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

ENDAGO OF THE ONLY OF THE ONLY OF THE ONLY ON THE ONLY

Abg. Jaime E. Delgado Intriago Firma del Registrador

41519 **Fágina**

Certificación impresa por: MARC

Ficha Registral: 41519

de



TITULO DE CREDITO

COPIA

No. 120186

,						8/5/2013 12:31	
		AVALUO	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO Nº	
CÓDIGO CATASTRAL	Area	COMERCIAL	CALLE 2 MZ-9, L-2	2013	58775	120186	
1-11-26-02-000	544,00	\$ 112.941,52	IMPUESTOS, TASAS Y CONT	RIBUCIONES ES	P. DE MEJORAS		
NOMBRE O RAZÓN S	OCIAL	C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR	
BALDA CEDEÑO PEDRO RAUL		1310223696	Costa Judicial	.,			
1/2/2013 12:00 HOYOS VE	RONICA		IMPUESTO PREDIAL	\$67,76	(\$ 6,78)	\$ 60,98	
SALQQ ŞUJETO A VARIACIÓN PI	SALQQ SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY		Interes por More				
MUNICIPALIDAD I	NE salame.		MEJORAS 2011	\$ 12,09		\$ 12,09	
CERTIFICO: Que es	DE WWWIY		MEJORAS 2012	\$ 37,52		\$ 37,52	
det s	Ile Lcopia		MEJORAS HASTA 2010	\$ 88,64		\$ 88,64	
DPTO DE DELOTI	ginal		TASA DE SEGURIDAD	\$ 50,82		\$ 50,82	
DPTO, DE RECAU	DACION		TOTAL A PAGAR			\$ 250,05	
GOBIERNDAUTONOND DE MUNICIPAL DEFFE	And The		VALOR PAGADO			\$ 250,05	
MONICIPAL DEFE		PÇ.	SALDO			\$ 0,00	



CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Manta, 7 de Agosto del 2013



A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el Sr. **BALDA CHARA PEDRO RAUL** con número de Cédula 090277064-3 se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial SICO con números de servicios 6528244, 6531735, 6644645 con dirección MANTA 2000 el mismo que **NO** mantiene deuda con la empresa CNEL.

La Parte interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor convenga a sus intereses.

Atentamente,

TANIA PACHEGO PIN

CINEL EP.

ATENCIÓN AL CLIENTE